

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ÍNDICE

I. Hecho Imponible.....	2
II. Sujeto Pasivo	3
III. Responsables.....	3
IV. Devengo	4
V. Base Imponible y Cuota Tributaria.....	4
VI. Normas de Gestión	5
VII. Exenciones y Bonificaciones	5
VIII. Infracciones y Sanciones Tributarias	6
IX. Derecho Supletorio.....	6
Disposición Final.....	6

Artículo 1

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, (en adelante TRHL), se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración o de las autoridades locales de los siguientes documentos:
 - a) Certificados de empadronamiento y certificados de los bienes que figuran a nombre de determinada persona en los padrones tributarios del Ayuntamiento de Pinto.
 - b) Otros certificados expedidos a instancia de parte (Certificados de Convivencia, Certificados de Servicios Prestados, Certificados de Buena Ejecución de Contratos y otros que no se encuentren expresamente contemplados en otro apartado de la Ordenanza de Expedición de Documentos Administrativos o en otras Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Pinto)
 - c) Compulsa de documentos para su presentación en el Ayuntamiento de Pinto.
 - d) Bastanteo de poderes
 - e) Bastanteo de poderes anual
 - f) Expedición de informes de la Policía Local
 - g) Tarjetas de armas de 4ª categoría.
 - h) Autorizaciones administrativas temporales para la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que no se encuentren reguladas en otras ordenanzas fiscales.
 - i) Tarjeta abono transporte Pinto Bus

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido inducida por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No están sujetos al pago de la tasa:
 - a) Administraciones Públicas.- Los documentos que hubiese que emitir a instancia de las Administraciones Públicas.
 - b) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
 - c) Las autorizaciones temporales para la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local señaladas en el apartado 2.1 h) de esta Ordenanza, cuando dicha utilización o aprovechamiento no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, las condiciones o contraprestaciones a que está sujeto el beneficiario, anulen o hagan irrelevante aquella.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

III. RESPONSABLES

Artículo 4

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la LGT y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la LGT.

IV. DEVENGO

Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la solicitud correspondiente.
2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza (ausencia de solicitud expresa), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Certificados de empadronamiento y certificados de los bienes que figuran a nombre de determinada persona en los padrones tributarios del Ayuntamiento de Pinto 4.- €
 - b) Otros certificados o documentos expedidos a instancia de parte (Informes de Convivencia, Certificados de Servicios Prestados (excepto personal en activo del Ayuntamiento), Certificados de Buena Ejecución de Contratos y otros que no se encuentren expresamente contemplados en otro apartado de la Ordenanza de Expedición de Documentos Administrativos o en otras Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Pinto). 12.-€
- No estará sujeto al pago el supuesto de certificado de deudas a proveedores

- c) Compulsa de documentos para su presentación en el Ayuntamiento de Pinto 1,50.- €/hoja
- d) Bastanteo de poderes 50.- €
- e) Bastanteo de poderes anual..... 80.- €
- f) Informes de la Policía Local..... 40.- €
- g) Tarjetas de armas de 4ª categoría 50.- €
- h) Autorizaciones administrativas temporales para la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que no se encuentren reguladas en otras ordenanzas fiscales 20.- €
- i) Tarjeta abono transporte Pinto Bus 7.- €

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

La tasa por expedición de documentos se expedirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda. Asimismo, en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, se practicará liquidación por esta Administración Local.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente LGT.

IX. DERECHO SUPLETORIO

Artículo 10

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LGT, Ordenanza Fiscal núm. 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de agosto de 2010 y entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de agosto de 2010.